

los testigos y pronuncias que la otra parte o partes puxieren y puxieren y despues
 contra ellos y contra cada uno de ellos así en dichos como en pregonas y pa
 contestar el dicho pleito o pleitos y por ellos talo adelante fasta demandar
 finada inclusive y despues della y para enmar y conducir eno nes si
 en las q por el dicho menor fueren congentir y en las q contra el fueren
 apellar y suplicar y aguar y seguir la alcada o alcadas vista o opla
 o aguar y pa allí onde se demeren seguir o dar fin las sigas y pa pe
 dir y pagar costas y despesas el pteso y tasa a on dellas y pa demandar en
 nombre del dicho menor Restitucion y satisfacion de qual qer dano y engano
 o lesion q el dicho menor aya cometido o le aya cometido en el qer man
 qer y desabierte y le vniere de aq adelante y sobre ello enmar y alrestar
 enjuysio y para ganar casta o tras despesas o despesas del dicho señor Rey
 y de los señores del su alre y de la su corte y chancaria y de otros q les
 qer jueces o señores q entendieren q auple al su dicho del dicho menor le
 fue menester y para testar y enbargar las dely otra parte o partes y menester
 fuer enmar enptura y enjuysio sobre la dicha testacion y enbargo dellas
 y pa faser y desfer y faser y para pto para todas las cosas y cada una dellas
 q fue ayador puede y deve faser de fucto y de derecho entul caso y otros el
 dicho alre y dno q daua y dio y otorgo al dicho Juan de pignies palomea ai
 poder suso dicho y poder cumplido bastante para q en sulugar y en nombre del
 dicho menor pueda faser y constituir actor o actores pto ayador o pto ayador
 dno uno o dos o mas los q auple y menester fueren para seguir y
 tratar y faser y acabar los dichos pleitos y negocios del dicho menor
 y q ayen tanto y tan bastante poder como el da y otorga y pa los fuor
 cada y quando q fere y tomar en su de cabo el dicho cargo y vna el dicho pleito
 y negocios talo adelante fasta los faser y acabar por semas q en su
 pregonas o del pto ayador o pto ayador actor o actores fueren dada o dadas
 en juysio y fuera del pto de lo q la cada cosa y pre dello el dicho alre y
 dno q daua y dio y otorgo suban a y juysio y juysio suban a y
 decreto judicial segun q suso dicho es y segun q mejor y mas cumplida
 mente lo podia y devia dar de derecho o cargo y peligro y obligacion de los
 bienes del dicho ayador y flador y cada uno de ellos y el dicho Juan de pignies
 dno q acceptava y accepto la dicha ayada en la man y forma q el dicho
 ayador y flador amí dicho espua no q gelo diese todo signado de man que
 fuese fere testigos q fueren pteso y llamados y signados pa los dichos

